

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2022-00481**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 16 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **ANGELICA VIVIANA TRIANA VEGA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le tuvo notificada personalmente el 2 de junio de 2023, quien formuló excepciones previas, las cuales fueron rechazadas por extemporáneas mediante auto del 5 de septiembre de 2023. De igual forma, dentro del término para pagar o excepcionar de mérito guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.600.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 54 Hoy 28-09-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario